

Génesis de un Genesis de la company Genesis de la company Génesis de la company Génesis

Barbara Mendoza

Autora: Barbara Mendoza Depósito Legal: AR2018000078

ISBN: 78-980-18-0269-3



Primera Edición: Septiembre, 2019

Maracay, Venezuela

Reservados los derechos conforme a la Ley

Se permite la reproducción total o parcial de los trabajos publicados, siempre que se indique expresamente la fuente.

PORTADA

MSc. Barbara Mendoza

DIAGRAMACIÓN

Dra. Nohelia Alfonzo

FORMATO ELECTRÓNICO

Dra. Nohelia Alfonzo

SERIE DERECHO

Volumen 4, Número 1, Año 2019

San Joaquín de Turmero- Universidad Bicentenaria de Aragua

La Serie Derecho es una publicación correspondiente al Fondo Editorial de la Universidad Bicentenaria de Aragua (FEUBA), dirigida a docentes e investigadores de las distintas disciplinas del saber. Tiene como propósito divulgar los avances de estudios, casos o experiencias de interés para el desarrollo de la investigación y la educación en Derecho, desarrollados por estudiantes y docentes de la universidad y la comunidad interuniversitaria. Es una publicación periódica trimestral arbitrada por el sistema doble ciego, el cual asegura la confidencialidad del proceso, al mantener en reserva la identidad de los árbitros.

Génesis de un delincuente

ÍNDICE GENERAL

		pp.
	Introducción	7
ı	Infancia	11
	Breve preludio sobre su vida familiar	11
	Criminología y su relación con otras ciencias	14
	El delincuente y aspectos asociados al derecho penal	17
II	Adolescencia	22
	Su primer delito	22
	Sistema penal de responsabilidad de adolescentes en Venezuela	23
	Audiencia Preliminar	26
III	Adultez	27
	Del último delito de Gabriel	37
	Sistema legal que regula el femicidio en Venezuela	39
	Reflexiones	42
	Referencias	44

INTRODUCCIÓN

Desde poco después de la creación del hombre, y desde que este se ha agrupado con otros seres humanos para su convivencia se ha observado, vez tras vez, actos o conductas que se alejan de lo que se considera normal, aun cuando los que las realizan se tratan de sujetos física, mental y biológicamente funcionales; es por ello que el hombre desde épocas antiguas ha querido dar respuesta a preguntas tales como ¿Por qué el hombre delinque?, ¿Las causas de que el ser humano cometa delitos son de tipo biológico, mental o hereditario?, ¿se puede prevenir que el hombre cometa delitos?.

Aunado a ello se ha sostenido, que el crimen es tan antiguo como el mundo mismo, es por ello que ya afirmaba Platón que el crimen era atribuible al medio ambiente "...la pobreza y la miseria son factores criminógenos. Hay que castigar no porque alguien delinquió, sino para que los demás no delincan". Y tal postulado es hoy en día principio fundamental de la penología, la prevención por medio del castigo. Por su parte, Aristóteles al Igual que Platón conviene en que la pobreza es un factor que influye en la criminalidad, y agrega que las pasiones llevan al virtuoso a cometer delitos.

Por otro lado, al, igual que ellos Tomas de Aquino coincide en que la miseria engendra rebelión y delito. Y aun cuando existen muchas otras postulaciones dadas por filósofos de diferentes épocas, dichas explicaciones no satisfacían a cabalidad, ya que la idea predominante de que si todos somos hijos de Dios, ¿Qué ocurrió para que se presente este desequilibrio?, ¿Tiene sentido explicar que Dios cuida a unos y no a otro?, y con base a tales tesituras se erigen diversas teorías que pretender explicar porque el hombre delinque.

En tal sentido, en la búsqueda del dichas respuestas se ha dado origen a múltiples ciencias o ramas del conocimiento humano, cuyo objetivo es revelar las soluciones de dichas interrogantes; tal es el caso de la criminología, ciencia empírica e interdisciplinaria cuyo objeto de estudio se centra en el delito, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento desviado.

Así que las teorías criminológicas se bifurcan entre los que opinan que el delincuente lo era por haber nacido así y no existiendo posibilidad de cura lo mejor era encarcelarlo antes de que llegara a cometer delitos, de allí la famosa frase el delincuente nace (teoría positivista, escuela antropológica criminal) y los que consideran que el delincuente se hace, que la naturaleza del criminal se forja desde sus relaciones interpersonales y en todas las fases de su asociación (teoría criminológica de la asociación diferencial o de los contactos diferenciales).

Asimismo, se pensó que la delincuencia era debido a un factor genético, basado en un número elevado de hombres que poseían una carga cromosómica XYY y en una mesa redonda celebrada en Ginebra en 1968, organizada por el Profesor Rentchnik, donde participaron especialistas en la materia, para discutir como afectaba la predisposición a la criminalidad en los delincuentes que muestran el síndrome del cromosoma Y supernumerario, se concluyó que si la personalidad del individuo portador de esta anomalía genética no está suficientemente estructurada, hay mayor probabilidad a la conducta antisocial e incluso a la criminalidad.

Es por lo que habiéndose desvirtuados científicamente todas esas tesituras que rigieron por muchos años, surgió la obra que hoy presentó a la consideración de la comunidad. Es una mezcla entre un historia de la vida real fundida con interesantes temas del derecho penal y la criminología, que busca una posible solución a la gran interrogante de ¿porque delinque el hombre? y narra la vida de un joven Gabriel Cimonetty. Se presenta

estructurada en tres capítulos. El primero a saber se denomina infancia y narra los primeros años de vida del personaje quien nace de una relación incestuosa de una familia prominente, criándose en un hogar disfuncional y desprovisto de cualquier atención emocional. Continuando con un nutrido compendio sobre criminología y su relación con otras ciencias, y cerrando la idea, el delincuente y aspectos asociados al derecho penal.

Seguidamente, continuando con el desarrollo de la historia se encuentra el segundo capítulo denominado adolescencia, el que inicia con el subtítulo denominado su primer delito y contiene la narración de un poco de la vida adolescente caso de estudio y el primer acto delictivo que cometió, continua con un bosquejo del sistema penal de responsabilidad de adolescentes en Venezuela, y culmina con la audiencia preliminar comprendiendo aspectos de hecho y de derecho.

Por último, pero no menos importante, cerrando el ciclo de la vida o desarrollo delictivo, el tercer capítulo denominado adultez inicia con el relato del último delito de Gabriel y cierra con el sistema legal que regula el femicidio en Venezuela.

I.INFANCIA

Esta historia es como aquellas de las que no cuentan con finales felices, solo finales. Es más que la típica anécdota del periódico y los rumores boca en boca de los abuelos en la plaza, no contiene argumentos dramáticos ni narrativos, tan impactantes como los escribiría Dante o Cervantes, ni mucho menos es un sermón escrito en algunas cuantas páginas.

Los años narrados a continuación son sacados de la vida misma, de las costumbres, de las particularidades de los humanos, de sus aciertos y errores, de cómo respiran y se tragan los minutos, sobre todo es un llamado que despierta lo crudo de las ambigüedades humanas y nuestro contacto con la moral. Esta es la historia de la familia Cimonetty y de su descendencia.

Vida familiar

Don Adolfo Cimonetty orgulloso empresario heredero de una exitosa cadena de restaurantes de comida italiana dejados por el abuelo Cimonetty en la Caracas, capital de Venezuela, a sus 53 años, aun atractivo típico físico de descendiente de italiano, de estatura baja, ojos azules, promiscuo por naturaleza. Sin embargo, detrás de toda la investidura de su prosperidad económica y poder, su familia lejos de admirarlo lo desprecia en gran manera, y como no lo harían si solo ellos conocen la verdad que los carcome, pues sus tres hijos: Gabriel, Anabella y Alonzo, son productos del pecado, o como su mejor amigo y exitoso abogado el Dr Draco Garzón le menciona siempre entre comentarios jocosos y sarcásticos producto de relaciones incestuosas, que si no fuera un delito de acción privada hubiera sido juzgado y sentenciado.

Pues solo pocas personas conocen que Alberto a sus 17 años vivía con sus padres, sus tres hermanas: Anastasia de 25 años de edad, Elizabeth de 12 años de edad y Julieta de 6 años de edad y sus cuatro sobrinos hijos de Yolanda: Zerline de 10 años de edad, Carmelo de siete años, Marcylle de tres años y Marisella de dos años.

Don Alberto en sus noches de insomnio, a escondidas se introducía en el cuarto de su hermana mayor Anastasia quien a pesar de ser su hermana, era una mujer de incomparable belleza, de preciosa figura y con ojos extremadamente verdes y cabello castaño tan largo que le tocaba la cadera, a sus 25 años volvió a vivir con sus padres, pues su esposo murió trágicamente en un aparatoso accidente de tránsito ocurrido hace un año en la carretera Caracas La Guaira.

Alberto sabía que Anastasia se sentía sola y que era vulnerable a su atractivo físico y aunque eran hermanos mantenían relaciones sexuales, pues según decían estaban enamorados, claro todo esto a escondidas de sus padres y la sociedad. Sin embargo, el conflicto ocurre cuando Anastasia cumple 27 años y queda en estado de embarazo, siendo viuda y con cuatro hijos, sin pretendientes conocidos, a lo cual sus padres por ser personas adineradas, con mucha discreción dejan pasar el incidente sin hacer preguntas y sin imaginar siquiera que su hijo Alberto tiene parte en este incidente y nace en el mes de marzo del año 2000 Gabriel Cimonetty.

El nacimiento de Gabriel, sus padres Alberto y Anastasia lejos de sentirse culpables de las consecuencias de sus acciones, continuaron su frenesí amoroso y desenfrenado. Cuando Gabriel cumplió dos años, su madre Anastasia nuevamente se encuentra en estado de embarazo, y tal cual como la anterior ocasión sus padres no hacen preguntas, y es en abril de 2001 que nace Anabella Cimonetty. Sin embargo, los enamorados no se percatan que Zerline la hija mayor de Anastasia que tiene 12 años, ya está al tanto de lo que está pasando entre su madre y su querido tío Alberto.

Pero es el caso, que un día caluroso en el cual las circunstancias estuvieron dadas Zerline, habla con su tío Alberto y lo enfrenta y le solicita respuestas. Por otro lado, Alberto al verse en esta situación en vez de dar una respuesta asertiva, nota lo hermosa que es Zerline, lo tanto que ha crecido y le responde que ella está confundida que el ama a Anastasia pues

es su hermana y Zerline inocente niña cree las palabras de su tío y observa cuan apuesto es y le gustan las cosquillitas que siente cuando este le toca la cara y la toma por la mano.

Transcurre el tiempo amigo de las grandes verdades y es cuando Alberto además de estar inmerso en una relación con Anastasia, se encuentra al mismo tiempo abismado en una relación con Zerline y es el caso que el mundo de la familia Cimonetty se derrumba cuando Zerline de 13 años tiene los síntomas característicos de una mujer embarazada y peor aun cuando se confirma la noticia, allí es cuando estalla la confusión y se descubre toda la verdad, y nace en febrero de 2002 el niño Alonzo Cimonetty.

Viéndose Alberto al descubierto guarda silencio y no emite pronunciamiento alguno, es por esto que Anastasia sintiéndose totalmente engañada y defraudada contrae segundas nupcias en el año 2004. En cambio Alberto se muda con Zerline y su hijo Alonzo, destruyendo así el respeto y admiración de los Cimonetty.

Habiendo quedado claro el génesis de Gabriel, su infancia transcurrió de llena de los inimaginables lujos, aunque de forma totalmente disfuncional, además tuvo profundas carencias emocionales, aunado a la falta de atención, además del odio tan intenso que se podía cortar inclusive a kilómetros entre sus padres. Sin embargo, Gabriel creció.

Así pues, transcurrían los años de gloria de nuestro protagonista: Gabriel, quien con 15 años está convencido que es el dueño del mundo, ¿Por qué no lo estaría? un coeficiente intelectual muy superior al promedio, líder por naturaleza obsesionado con el control y el poder, extremadamente egoísta y manipulador, la mejor escuela, el mejor apartamento, lujos impagables incluso para el mejor de los ahorradores; incluso un físico que deleita a todo el género femenino: 1,85 mts de altura, cuerpo atlético, piel bronceada a la perfección, un cabello liso perfectamente peinado, unos ojos

ámbar que resaltan en perfectas pestañas e irradian misterio, además de una personalidad atrayente y excesivamente comprometido con sus adeptos.

Astuto para resolver problemas y comprar o negociar las posibles soluciones, siempre competitivo Gabriel nunca huye de una pelea o reto, destaca su capacidad increíble de creer que todo en la vida tiene un precio, y que solo tenía que dar el monto correcto o la cantidad suficiente de ceros para corromper la moralidad de cualquier ser humano, y logró comprobarlo en un sinfín de ocasiones.

Criminología y su relación con otras ciencias

Desde los albores de la humanidad, el hombre ser gregario por naturaleza, al convivir en sociedad y crear el derecho como el conjunto de normas para regular la conducta, siempre ha buscado dar respuesta a interrogantes tales como ¿Por qué el hombre delinque?, ¿De dónde nace la delincuencia?, ¿Son las carencias materiales las responsables de que el ser humano cometa delitos? y un sinfín de interrogantes. Es así como en esa búsqueda infinita de conocimiento, cuando en el año 1883 el antropólogo Pablo Topinnard menciona por primera vez el término criminología, que es una palabra que deriva del latín criminis y del griego logos, que significa el tratado o estudio del crimen.

Las definiciones y alcances de esta ciencia, fueron variando de acuerdo a los distintos autores, criminólogos y lugar geográfico, según los diversos enfoques, como asimismo de acuerdo a la época en las que fueron expresadas, siendo las más relevantes. Según Garófalo a fines de 1885 la definió como la ciencia general de la criminalidad y de las penas. Por otro lado, Vont Liszt al igual que Mezger la definen como la ciencia que tiene por objeto de indagación la etiología criminal. Quintanilla Saldaña en el año 1929 la define como la ciencia del crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla.

Posteriormente, en el año 1940 Abrahamsen expresa que la criminología permite la investigación a través de la etiología del delito, buscando tratar de curar al delincuente y previniendo la conducta criminal. Mientras, Hurwitz en 1945 señala que la criminología estudia los factores individuales y sociales que fundamenta la conducta delictual. Sin embargo, la Real Academia Española la define como ciencia social que estudia las causas y circunstancias de los distintos delitos, la personalidad de los delincuentes y el tratamiento adecuado para su represión.

En tal sentido, la principal función de la criminología se basa en el estudio de las causas del delito, o sea, en explicarlo (función etiológica). Existen distintas teorías que ofrecen explicaciones sobre las causas del delito: como las del aprendizaje, el control, la frustración, la desorganización social o la anomia. Asimismo, se encarga de contribuir a las formas de respuesta al delito, o sea a su control o prevención. La criminología contribuye a la política criminal.

También, a través del estudio científico se incluye la medición o extensión del delito, esto es cuántos delitos se comente en un cierto período de tiempo en una unidad espacial dada, como puede ser en un país, una región o un barrio. Estudia los procesos de cómo y por qué se elaboran las leyes y más concretamente las penales. Es por ello, que esta ciencia multidisciplinaria se encarga de estudiar tanto al delincuente, al delito y a la víctima.

El derecho penal y la criminología se relacionan con el objeto de estudio que es esencialmente el mismo delito, pero, en la perspectiva metodológica, el derecho penal difiere de la criminología, en que tratándose en aquél de una ciencia normativa, mientras que la criminología pretende ser una ciencia naturalista, ha de operar sobre valores y conceptos abstractos, impropios para el tratamiento experimental, único que las ciencias naturales acatan.

La relación entre criminología y la biología, podemos encontrarla en los estudios herenciales (genética) cuando la criminología en la búsqueda de la

etiología del crimen, estudia los factores endógenos del criminal. Metzger, define la biología criminal "como la ciencia que tiene por objeto la investigación, sobre bases científico-causales, de los distintos tipos de personalidad humana, en sus caracteres corporales (somáticos) y psíquicos, a fin de aplicar los resultados de tal investigación a la comprensión del delincuente".

La criminología, valiéndose de la psiquiatría, se ha ocupado y sigue ocupándose, desde el punto de vista empírico, del criminal en conexión con su imputabilidad y es por lo que la justicia traba relación con esta ciencia para establecer un nexo entre el delito y la enfermedad y así resolver sobre la medida en que aquel es imputable o no. En ello reside el punto de lo común, es decir, si se quiere abarcar el campo psicopatológicamente relevante de la criminología, los conocimientos psiquiátricos son imprescindibles.

Por su parte, la sociología está relacionada con todas las ciencias y disciplinas, cuyo objeto de estudio es el hombre, de allí que el delito (conducta dañina del hombre), sea el lazo que relacione a estas dos ciencias. La sociología es una ciencia abstracta y general que estudia al hombre en asociación, no lo estudia aisladamente, por ejemplo en los problemas de anomia social, son abordados por la criminología con la ayuda de la sociología y utilizando sus métodos que le son propios. La sociología se refiere al delito, como fenómeno de masa por lo que estudia los factores sociales que lo generan.

La antropología criminal es la rama de la criminología, que se ocupa de la investigación y desenvolvimiento teóricos de los factores primordialmente biológicos, que intervienen en la génesis de la personalidad antisocial. La antropología ha aportado a la ciencia criminológica su método de estudio, el individuo es el origen primario de toda manifestación social humana y la antropología es una ciencia utilísima para la criminología, por ser fuente de

conocimiento para las ciencias que tienen interés en el estudio del delincuente, y en la génesis del delito.

También la medicina legal, tiene relación con la criminología, ya que son los conocimientos médicos al servicio de la justicia, de allí su carácter hibrido: origen médico y su finalidad justicialista; de esta forma son auxiliares de la justicia. La medicina legal para la comprensión de datos requiere de un cierto grado de preparación, por lo que en muchos países como Italia, Alemania, Bélgica, Venezuela, en sus universidades, a nivel de pre-grado, se imparte como materia obligatoria.

El delincuente y aspectos asociados

A rasgos generales se puede afirmar que delincuente es todo aquel que comete un delito, es decir, una acción que esta sancionada en la ley como antijurídica. La Real Academia Española lo define como que delinque. En el lenguaje coloquial venezolano se puede aseverar como aquella persona que ha cometido un delito. Sin embargo, desde el punto de vista jurídico en el Código Penal Venezolano, contentivo del derecho adjetivo y en el Código Orgánico Procesal Penal Venezolano, contentivo del derecho sustantivo, no se menciona en ningún artículo la palabra delincuente.

En Venezuela donde detentamos la mejor Constitución del mundo se presume la inocencia del ciudadano que está siendo investigado, hasta tanto no se demuestre culpabilidad mediante sentencia condenatoria dictada por un tribunal de juicio, y es por esto que el Tribunal Supremo de Justicia ha reiterado mediante jurisprudencia pacífica y uniforme, que el derecho de presunción de inocencia hasta que los órganos competentes, sean estos administrativos o judiciales, a través de un proceso debido que garantice el ejercicio de los derechos inherentes al ser humano, demuestre su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

En tal sentido, el principio de presunción de inocencia es uno de los principios rectores del sistema penal de justicia Venezolano, sin embargo,

dentro de la terminología jurídica penal, el término delincuente no debe usarse en ninguna fase del proceso, pues no existe como terminología penal. El término imputado se utiliza para referirse a la persona quien se señale como autor o participe de un hecho punible, por un acto de procedimiento de las autoridades encargadas de la persecución penal, esta denominación puede utilizarse en cualquier fase del proceso penal. Con el auto de apertura a juicio, el imputado adquiere la calidad de acusado y cuando es declarado culpable por un tribunal de juicio adquiere la denominación de condenado.

Delito es toda conducta (acción u omisión) desplegada por un sujeto activo, que se encuentra tipificada (como antijurídica en la ley penal y cuya consecuencia corresponde a una sanción o pena. Ahora bien, es importante precisar que para poder determinar la responsabilidad penal de su sujeto no basta con solo observar si la conducta desplegada configurar como delito, sino que por el contrario, debe realizarse un estudio minucioso y objetivo de los elementos que conforman la teoría del delito.

En tal sentido, dichos elementos son: sujeto activo entendido como la persona que ejecuta el acto; la acción entendida como la obra u omisión del sujeto activo; el segundo elemento la tipicidad, que no es más que uno de los grandes preceptos del derecho "nullum crimen nulla poena sine leyen", referido también al principio de legalidad establecido en la Carta Magna y el artículo 1 del Código Penal Venezolano cuyo contenido especifica que nadie puede ser castigado por un hecho que no estuviere expresamente previsto como punible en la ley.

En este mismo orden de ideas, el siguiente elemento es la antijurícidad, que va de la mano con el anterior elemento, y se trata pues, de que el hecho cometido sea contrario al ordenamiento jurídico. Aunado a ello, se encuentra también el elemento de la culpabilidad que trata de la voluntad con que el

sujeto activo acompaña el hecho, aquí entran los conceptos de dolo (intención) y culpa (negligencia, imprudencia o impericia).

Es menester aclarar, que los elementos del delito antes esbozados no necesariamente siguen un orden estricto, ni mucho menos la secuencia en el cual fueron mencionados en esta oportunidad. Es por ello, que reserve como ultimó, uno de los elementos más importantes al determinar la responsabilidad penal, conocida en la doctrina como la imputabilidad, que en términos coloquiales se refiere a la capacidad de obrar en materia penal.

Para que una persona sea imputable penalmente por su actuación, primeramente debe contar con la capacidad de que le sea imputado el hecho en sí mismo, ya que esta comprende la ilicitud de su actuación y actúa conforme a este conocimiento y en consecuencia debe ser sancionado. Es importante mencionar que el imputado tiene los siguientes derechos, que le reconoce el Código Orgánico Procesal penal en el artículo 125:

- 1. Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan.
- 2. Comunicarse con sus familiares, abogado de su confianza o asociación de asistencia jurídica, para informar sobre su detención.
- 3. Ser asistido, desde los actos iniciales de la investigación, por un defensor que designe él o sus parientes y, en su defecto, por un defensor público.
- 4. Ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma castellano.
- 5. Pedir al Ministerio Público la práctica de diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formulen.
- 6. Presentarse directamente ante el Juez con el fin de prestar declaración.

- 7. Solicitar que se active la investigación y a conocer su contenido, salvo en los casos en que alguna parte de ella haya sido declarada reservada y sólo por el tiempo que esa declaración se prolongue.
- 8. Pedir que se declare anticipadamente la improcedencia de la privación preventiva judicial de libertad;
- 9. Ser impuesto del precepto constitucional que lo exime de declarar y aun en caso de consentir a prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento.
- 10. No ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal.

El Código Orgánico Procesal Penal (AÑO) define a la víctima como la persona que ha sufrido el daño o consecuencia de un delito. También son considerados víctimas, aunque indirectamente: el cónyuge o la persona con quien haga vida marital por más de dos años, hijo o padre adoptivo, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y al heredero, en los delitos cuyo resultado sea la incapacidad o la muerte del ofendido y, en todo caso, cuando el delito sea cometido en perjuicio de un incapaz o de un menor de edad. La victima es pues aquella persona en contra de la cual se cometió el delito y su protección y la reparación del daño que le ha sido causado son objetivos primordiales del proceso penal.

El Código Orgánico Procesal Penal en su artículo 120 le reconoce a la víctima los siguientes derechos: Presentar querella, ser informada de los resultados del proceso, solicitar medidas de protección frente a probables atentados en contra suya o de su familia, adherirse a la acusación del fiscal o formular una acusación particular propia contra el imputado en los delitos de acción pública o una acusación privada en los delitos dependientes de instancia de parte, ejercer las acciones civiles con el objeto de reclamar la responsabilidad civil proveniente del hecho punible y así obtener el resarcimiento de los daños causados y perjuicios provocados, ser oída por el tribunal antes de decidir e impugnar las decisiones judiciales.

En sentido general, la pena es la consecuencia jurídica de la comisión de un hecho punible. Se trata de la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta por el órgano jurisdiccional competente a la persona que ha realizado un hecho punible, acorde a las pautas legales correspondientes; tarea básica de la pena es la protección de los bienes jurídicos, a fin de asegurar la coexistencia humana en sociedad, lo cual no significa que se reduzca solo a fines preventivos.

La definición anterior puede desglosarse en primer lugar, es privación o restricción de bienes jurídicos, pues supone que se coarten derechos personales tan vitales como la libertad, el patrimonio, la vida, el honor, entre otros. En segundo lugar, es impuesta por un órgano jurisdiccional busca llamar la atención de que solo el juez legal o constitucional está autorizado para imponerla, de conformidad con los marcos legales indicados por el legislador, acorde con el llamado principio de jurisdiccionalidad.

En tercer lugar, se menciona la persona que ha realizado el hecho punible, pues solo aquellos comportamientos humanos constitutivo de conducta típica, antijurídica y culpable son merecedores de pena criminal, entendida en sentido estricto. Insisten los autores que ello debe hacerse acorde con las pautas legales correspondientes porque la actividad del juzgador se encuentra demarcada por el legislador de tal manera que este, al contrario de lo que sucede por fuera de los marcos jurídicos debe observar toda una serie de postulados surgidos de las bases constitucionales del estado social de derecho conformado democráticamente, teniendo siempre como guía el respeto de la dignidad humana, la legalidad y seguridad jurídica.

II.ADOLESCENCIA

La adolescencia siempre es una etapa difícil, sobre todo cuando el libertinaje es la bandera que te acompaña, ya con algunos años encima y convirtiéndose en un hombre, Gabriel encontrara una debilidad fascinante por la lujuria y los excesos. Vivir al límite parecía poco y los conflictos con los demás miembros de su familia parecían sobrepasarlo, consumido en una autoestima sobre valorada y fingida, debía transformarse en el alfa de sus amistades, en el líder de sus compañeros y un don Juan para las chicas. No había fin de semana en que las discotecas y el alcohol no tuvieran huella estilo de vida.

Su primer delito

En tal sentido, conducta que no tiene consecuencia, es conducta que se repite, libertinaje total y un adolescente egocéntrico que solo pensaba en el placer que le hacía dormir de día, consumía en las tardes y deambulaba en las noches. Cierta noche de esas que nuestro protagonista hubiese preferido olvidar, decidió jugarse la suerte ante su destino llevándola al límite, una rubia despampanante apareció delante su mirada en medio del sonido descontrolado de la discoteca de turno y las luces desorbitantes, cuerpo que tentaba a cualquier hombre e indicios de estar bajos los efectos del alcohol.

Luego de par de tragos y unos coqueteos protocolares la sala vip del local se volvió parte de su deleite, se abre la cortina y el que parecía un molesto novio quería tomar venganza por los juegos de su pareja y decide enfrentar a Gabriel, quien descarga toda su ira en el propinándole una golpiza tan fuerte que a golpes le rompe las dos piernas y con un arma de oportunidad le realiza una herida en la mejilla derecha, a lo cual al llegar la policía, Gabriel siempre confiado saca su celular y llama a su padre, sin percatarse que el adolescente que ha sido víctima de su furia es también perteneciente a una elite social muy alta y es así como por primera vez, Gabriel responderá por las consecuencias de sus actos.

Cuando Gabriel es detenido inmediatamente es trasladado a la comisaria Municipal del Municipio San Bartolomé de Caracas Distrito capital y allí le dan acceso a una llamada y se comunica con su padre y al informarle la situación le envía a su mejor amigo y abogado el doctor Draco Garzón, quien al llegar a dicha comisaria le pregunta a los funcionarios la razón por la cual se encuentra detenido Gabriel, quienes le manifiestan lo sucedido y que siendo aprendido en flagrancia en fecha 1 de agosto de 2015, ya fue notificado el Fiscal del Ministerio Público, tal y como lo establece el procedimiento establecido en la ley especial.

Así que siendo el día 2 de agosto de 2015, Gabriel fue presentado ante la Jueza del Tribunal Quincuagésimo de Control Sección Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital doctora Mariem Galvan y estando presente el Fiscal Nonagésimo del Ministerio Público, doctor José Camiceño, la Secretaria, doctora Indira Margoneliz, el imputado Gabriel Cimonetty, su representante Anastasia Cimonetty y su defensa privada, doctor Draco Garzón, se da inicio a la celebración de la audiencia de presentación y se le precalifica el delito de lesiones gravísimas, tipificado en el artículo 414 del Código Penal y sancionado en el artículo 529 de la Ley orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes en Venezuela

El derecho entendido como el conjunto de normas que regulan la conducta del hombre en sociedad, y a su vez el derecho penal comprendido como la rama del estudio del derecho encargada del control social, enmarcada en el estudio de las conductas antijurídicas estableciendo sanciones o penas a consecuencia de aquellas.

Ahora bien, es importante precisar que para poder determinar la responsabilidad penal de su sujeto, no basta con solo observar si la conducta desplegada configurar como delito, sino que por el contrario, debe realizarse un estudio minucioso y objetivo de los elementos que conforman la teoría del

delito, los cuales son: el sujeto activo entendido como la persona que ejecuta el acto; la acción entendida como la obra u omisión del sujeto activo, el segundo elemento la tipicidad, que no es más que uno de los grandes preceptos del derecho "nullum crimen nulla poena sine leyen" referido también al principio de legalidad establecido en la Carta Magna y el artículo 1º del Código Penal cuyo contenido especifica que nadie puede ser castigado por un hecho que no estuviere expresamente previsto como punible en la ley.

En este mismo orden de ideas, el siguiente elemento es la antijurícidad, que va de la mano con el anterior y se trata de que el hecho cometido sea contrario al ordenamiento jurídico. Aunado a ello, se encuentra también el elemento de la culpabilidad que trata de la voluntad con que el sujeto activo acompaña el hecho, aquí entran los conceptos de dolo (intención) y culpa (negligencia, imprudencia o impericia). Es por ello, que para que una persona sea imputable penalmente por su actuación, primeramente debe contar con la capacidad de que le sea imputado el hecho en sí mismo, ya que este comprende la ilicitud de su actuación y actúa conforme a este conocimiento y en consecuencia debe ser sancionado.

El Código Penal de Venezuela, fuente del derecho sustantivo establece en su artículo 69 que no es punible el menos de doce años, en ningún caso, ni el mayor de doce y menor de quince años, a menos que parezca que obro con discernimiento. En tal sentido, a primera vista pareciera que los niños, niñas y adolescentes no respondieran penalmente por sus actos. Sin embargo existe un sistema penal de responsabilidad para niños, niñas y adolescentes el cual se encuentra establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Según el artículo 2 de la mencionada Ley se entiende por niño o niñas toda persona con menos de 12 años de edad y por adolescente, toda persona de 12 años o más y menos de 18 años de edad.

Así pues, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) consagra en su artículo 49 ordinal 4º el principio del juez natural, cuyo enunciado establece: toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta la constitución y la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

Es por ello, que a los adolescentes les corresponde ser juzgado por un Juez con jurisdicción especializada en responsabilidad penal del adolescente, tal y como lo establece la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y adolescentes en su artículo 526 y siguientes, y siendo una jurisdicción especializada, también el Fiscal del Ministerio Público titular del ejercicio de la acción penal tendrá competencia especializada.

Los integrantes del sistema de responsabilidad del adolescente son los siguientes: (a) La sección de adolescentes del Tribunal Penal; (b) La Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia; (c) El Ministerio Público; (d) El Servicio Autónomo de la Defensa Pública; (e) La Policía de investigación y (f) Los Programas y entidades de atención. El sistema de responsabilidad penal en adolescentes basa su especialidad en la jurisdicción que es especializada y la sanción que se le impone.

Asimismo, la diferenciación entre los hechos punibles cometidos por adolescentes o por niños o niñas, a estos últimos solo se le aplicaran medidas de protección. Además de ello goza de las garantías fundamentales de dignidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, información, derecho a ser oído, juicio educativo, defensa, debido proceso, única persecución, excepcionalidad de la privación de libertad, separación de persona adultas y la confidencialidad impidiendo que puedan publicarse datos que pudieran dar lugar a la identificación del adolescente.

En relación al procedimiento que se encuentra contenido en el artículo 557 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes es más abreviado y expedito que el proceso penal ordinario, estableciéndose que el adolescente detenido en flagrancia debe ser conducido de inmediato ante el Fiscal del Ministerio Público con competencia especializada en responsabilidad penal en materia de niños, niñas y adolescentes. Por su parte el Fiscal del Ministerio Público dentro de las 12 horas siguiente lo presentara ante el Juez de Control con competencia especializada y le expondrá como se produjo la aprehensión, y el Juez resolverá en dicha audiencia si convoca directamente a juicio oral dentro de los 10 días siguientes.

El fiscal y, en su caso, el querellante presentará la acusación directamente en la audiencia de juicio oral y se seguirá, en lo demás, las reglas del procedimiento ordinario. En la audiencia fijada para la presentación del detenido en flagrancia, se debe inculcar al mismo al cumplimiento de una medida cautelar de comparecencia al juicio si éste se decreta, pudiendo en este mismo acto acordar la prisión preventiva solo en los casos en que proceda.

Habiéndose comprobado la participación del niño, niña o adolescente en un hecho punible y declarada su responsabilidad, la sanción aplicable por el tribunal será amonestación, imposición de reglas de conducta, servicios a la comunidad, libertad asistida, semi-libertad y en casos excepcionales privación de libertad. En efecto, las sanciones que se les aplican a niños, niñas y adolescentes tienen objetivo primordialmente educativo y se complementará con la participación de la familia y el apoyo de especialistas. Todo esto atiende al principio de que debe prevalecer el interés superior del niño, niña y adolescente.

Audiencia preliminar

El día 28 de Agosto de 2015, encontrándose en la oportunidad fijada por el Tribunal de Control Nº 54 para tener lugar el desarrollo de la audiencia preliminar del adolescente identidad omitida. Contra quien la Fiscal XC del Ministerio Público, presento acusación ante la Oficina de Alguacilazgo, por la presunta comisión del delito de lesiones gravísimas, tipificado en el artículo 414 del código penal y sancionado en el artículo 529 de la Ley orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Estando presente la juez en funciones de control Nº 54, de la sección adolescentes del Circuito Judicial Penal del Distrito Capital Esparta, la Secretaria abogada Indira Margoneliz, quien verificó la presencia de las partes, dejando constancia que se encontraban presentes la Fiscal XC del Ministerio Público, doctor José Camiceño en representación de la Vindicta Pública ya identificada, el adolescente imputado identificado y debidamente asistido por el defensor privado doctor Draco Garzón.

Seguidamente, la ciudadana Juez declaró el inicio de la audiencia, tomando ésta la palabra para explicarle al imputado ya identificado, el motivo por el cual ha sido citado para el presente acto y del contenido y alcance de las acusación fiscal, así como también la finalidad educativa del proceso. Todo ello en cumplimiento de la garantía-derecho que tienen los sometidos al Sistema de Responsabilidad Penal a ser informado de manera clara y precisa sobre el significado de las actuaciones procesales y las consecuencias del presente acto, dando así cumplimiento a lo previsto en el artículo 543 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

La Vindicta Pública presentó la acusación formulada oralmente en la audiencia preliminar, representada por la Fiscal XC del Ministerio Público en los siguientes términos: "En esta audiencia se presenta formal acusación en contra del adolescente identidad omitida, por los hechos narrados en

audiencia. El Ministerio Publico fundamento su acusación con los elementos de convicción reproducidos en audiencia. Se estima que la acción desplegada por la adolescente encuadra en el delito lesiones gravísimas, tipificado en el artículo 414 del código penal, en agravio del ciudadano identidad omitida.

Se ofrecieron los siguientes medios de prueba para el debate probatorio: (a) expertos, declaración de la doctora. Sol Barbosa adscrita al departamento de ciencias forenses de Distrito Capital la cual es pertinente por ser el experto que suscribió la experticia de reconocimiento médico legal Nº 12345678 de fecha 2 de agosto de 2015 practicado a la víctima Zony Cardoza (adolescente). (b) funcionarios policiales, declaración de los funcionarios Roberto Henríquez, Lara Villasana Juan, Gómez Joel, Barreto Luis Fernando adscritos a la segunda compañía del destacamento de la policía municipal Municipio San Bartolomé Distrito Capital del comando de zona 71, por ser quienes suscribieron acta de investigación penal de fecha 1 de agosto de 2015.

De igual forma, promovió la vindica pública: víctimas y testigos:(a) declaración del ciudadano Luis Ángel Perozo (datos a reserva del ministerio público); (b) declaración del ciudadano Zony Cardoza (datos a reserva del ministerio público); (c) declaración del ciudadano Dr. Vicenzio Navas (datos a reserva del ministerio público); (d) documentales: experticia reconocimiento legal N° 12345678 de fecha 2 de agosto de 2015, suscrito por la Sol Barbosa. Informe médico realizado por doctor Vicencio Navas, médico cirujano. Reseña fotográfica de fecha 2 de agosto de 2015 suscrita por Sánchez Jesús adscrito a la segunda a la segunda compañía del destacamento de la policía municipal Municipio San Bartolomé Distrito Capital del comando de zona 71.

Fue solicitada como sanción la privación de libertad por tres años, contenida en el artículo 628 parágrafo segundo, de la ley orgánica para la

protección de niños, niñas y adolescentes. Así mismo, fue solicitado que de no acogerse el adolescente al procedimiento por admisión de los hechos se le imponga al mismo la medida cautelar contenida en el artículo 581 de la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes.

Acto seguido la ciudadana juez procede a ceder la palabra al defensor privado doctor Draco Garzón quien expone: "Ciudadana Juez vista la acusación presentada por la Fiscal del Ministerio Público en primer lugar solicito que se pronuncie en cuanto a la admisión o no del escrito acusatorio, así mismo conforme el principio de la Comunidad de las pruebas, esta defensa se adhiere a las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público. Finalmente solicito de conformidad con lo establecido en el artículo 576 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, se le ceda la palabra al adolescente de autos a los fines de que expongan al tribunal lo que consideren pertinente y con posterioridad se me ceda nuevamente la palabra a los fines de realizar todos mis alegatos de defensa.

En este estado, tomo la palabra el Tribunal y procedió a analizar los elementos de sustentación de la acusación, presentados por la Vindicta Pública y se observa su utilidad, pertinencia, y necesidad, en la demostración del hecho que se pretende, así como también se observa la legalidad de su obtención en el proceso, en relación a las pruebas promovidas para ser recepcionadas en el debate probatorio las cuales se admiteron en su totalidad.

Se observa de los elementos de convicción antes mencionados la comisión de un hecho punible, así como las pruebas ofrecidas en este acto, como lo ha explanado la Fiscalía del Ministerio Publico, el cual se califica en este acto como el delito de lesiones gravísimas, tipificado en el artículo 414 del Código Penal y sancionado en el artículo 529 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Así también se observa que existen fundados elementos para estimar al adolescente como autor del hecho que se le imputa, así como también se observa que la acusación requiere la imposición de sanción de privación de libertad por tres años, prevista en los artículos 628 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Culminada la exposición de las partes y cumplido con todos los trámites y formalidades procesales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 578 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que faculta a este Tribunal a resolver las cuestiones planteadas una vez finalizada la Audiencia Preliminar y se procedió a imponer al adolescente acusado de sus derechos y garantías constitucionales y legales, contenidas en la Ley Orgánica para La Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en el título Segundo, capítulo I y II, y artículo 49, ordinal 5º, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y artículo 127 del Código Orgánico Procesal Penal.

Así como también le impuso del procedimiento por admisión de los hechos, previsto en el artículo 583 de la Ley Orgánica para la Protección del Niños, Niñas y Adolescentes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 375 del Código Orgánico Procesal Penal. También se le impuso de las fórmulas de solución anticipada, y actos de prosecución del proceso, como es la conciliación y la remisión prevista en los artículos 564 y 569 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Seguidamente se constató que el adolescente comprendía el alcance de todo lo expuesto, así mismo que comprendían sus derechos y garantías constitucionales y legales, advirtiéndole el Tribunal que su silencio no le perjudicaría. Por lo que la ciudadana Juez de control concedió el derecho de palabra al adolescente acusado, identidad omitida: "yo admito los hechos es todo".

Luego, se le cedió la palabra a la defensa privada doctor Draco Garzón, quien expone: "Visto lo manifestado por el adolescente en el cual ha manifestado su voluntad de asumir los hechos por los cuales han sido acusado, pido sea impuestas sanciones en libertad, de manera inmediata, con la correspondiente rebaja de ley conforme lo establece el artículo 583 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Por ultimo requiero sea revocada la medida cautelar impuesta en fecha 2/08/2015 al adolescente identidad omitida".

El Tribunal evidenció de los hechos antes señalados, los cuales configuran la comisión del delito de lesiones gravísimas, tipificado en el artículo 414 del Código Penal y sancionado en el artículo 529 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Los cuales quedaron ampliamente analizados al admitir la acusación por los elementos que la fundamentan, así como por las pruebas que son útiles, legales pertinentes y necesarias en la demostración de los hechos.

Al realizarse un análisis y estudio exhaustivo de los hechos y elementos anteriormente señalados, se evidencia que la adolescente identidad omitida, antes identificado, es responsable de la comisión del delito de lesiones gravísimas, tipificado en el artículo 414 del Código Penal y sancionado en el artículo 529 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

De igual forma, luego de admitida la acusación y habiendo otorgado al adolescente la facultad de admitir los hechos, este admitió los hechos, y su abogado defensor, solicitó la aplicación del procedimiento abreviado por admisión de los hechos, y consecuencialmente la aplicación de sanción privativa de libertad, conforme lo expuesto en la audiencia.

Se observa asimismo, que en la admisión de los hechos se cumplieron los extremos de la admisión, señalados en reiterado criterio jurisprudencial y actualmente en reforma del Código Orgánico Procesal Penal, como lo son:

(a) voluntariedad en la declaración, (b) comprensión de la declaración y (c) exactitud de su declaración, ya que la finalidad educativa del sistema conlleva a darle cumplimiento a la comprensión del alcance de la acusación y sus consecuencias, comprensión de las garantías y derechos que le asiste y por ello su declaración debe ser voluntaria y exacta, pues admite los hechos imputados y no otros o agregándole condiciones, o variaciones a los hechos.

El Tribunal procede a aplicar la sanción y observa para ello las pautas para la aplicación de la sanción previstas en el artículo 622 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente y en este sentido, se observa que admitió los hechos, en relación a la admisión de la acusación, donde se estimó la comisión del delito de lesiones gravísimas, tipificado en el artículo 414 del Código Penal y sancionado en el artículo 529 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en relación a la conducta antijurídica desplegada por el adolescente identidad omitida, antes identificado.

Para la determinación de la sanción, se estiman las pautas previstas en el artículo 622 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes y en este sentido, visto que de las actas de investigación se evidencia el acto delictivo imputado, la existencia del daño causado, la participación del adolescente en el hecho, su naturaleza y gravedad, así como el grado de responsabilidad de la misma. Para lo cual fuera analizado previamente la existencia del hecho, la tipicidad, la acción, desplegada por el adolescente y su participación con su correspondiente grado de responsabilidad.

En relación a la proporcionalidad de la medida, a los fines de determinar la posible sanción, se observa que el delito que ocupa como lo es el indicado ut supra, es merecedor de una sanción de privación de libertad, tal como lo establece la proporcionalidad en sentido abstracto contenida en el artículo 628 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y

Adolescentes donde la norma establece que para esa categoría de delitos procede la aplicación de la privación de libertad como sanción. Asimismo para la aplicación de la sanción penal juvenil, se observa el principio de legalidad indicado en el artículo 529.

Por lo que la doctrina establecida en la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescente acoge el principio de legalidad según el cual: "Nullum crimen, Nulla poena sine lege, estricta, escrita, praevia y certa" de lo cual se puede colegir, que no solo debe sujetase la actividad jurisdiccional para encuadrar una conducta a la norma descrita que contenga con precisión, con anterioridad al hecho de la ocurrencia, la descripción precisa de la conducta antijurídica, para poder ser condenado.

También con estricta sujeción al principio de legalidad debe entonces de encuadrarse de manera clara e inequívoca la sanción penal juvenil, que no puede interpretarse para poder imponer una sanción, cuyos principios orientadores son la reeducación y la búsqueda de la adecuada convivencia familiar y social, que la sanción penal juvenil por la propia naturaleza del ser adolescente a ser sancionado es mucho más benigna en cuanto a la posibilidad de la aplicación de la privación de libertad, la cual está concebida como medida de "ultima ratio" y de carácter excepcional, según se evidencia de la limitaciones establecidas en los principios orientadores, establecidos en los artículos 628 y 37 ejusdem.

Visto el tiempo que ha requerido el Ministerio Público de aplicación de tres años en relación a la sanción privativa de libertad. Vista la magnitud del daño causado y por ello se acuerda con lugar la fijación de cada sanción en el lapso requerido. Por otra parte, la admisión de los hechos, efectuada libremente ante este Tribunal, de forma exacta y comprendida, conforme al contenido del artículo 583 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes que regula la institución de la admisión de los hechos en materia penal juvenil.

Es así entonces, que en la audiencia preliminar puede el juez otorgar las fórmulas que permiten alcanzar el ius puniendi y que el Estado Venezolano se ahorra el tiempo de juzgamiento, imponiendo de inmediato una sanción que se corresponda con el delito atribuible. En este sentido, asimismo se observa que el artículo in comento señala que el imputado o imputada podrá solicitar en la audiencia preliminar la imposición inmediata de la sanción, dado que la aplicación del procedimiento abreviado por admisión de los hechos es un derecho que el acusado opta, de acuerdo a su voluntad, debiendo el juez aplicar la consecuencia de la solicitud del imputado la cual es la inmediata aplicación de la sanción.

Por otro lado, se observa la norma en comento que señala que en estos casos "si procede la aplicación de la privación de libertad se podrá rebajar del tiempo que corresponde de un tercio a la mitad" por lo que la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes, cuyos principios orientadores son de aplicación prevalerte para los adolescentes y que procura la aplicación de sanciones propias del sistema penal juvenil, de carácter menos severas que la legislación penal ordinaria, todo devenido de la concepción de adolescentes como categoría de inimputabilidad atenuada, diferenciada del adulto, en la medida aplicable y en su jurisdicción especial.

Es por lo que se observa que la Institución de la admisión de los hechos es aplicable no solo a quienes le correspondan la categoría de sanciones privativas de libertad, sino también a todos aquellos que les sean aplicables las sanciones penales juveniles, y que la sanción por su naturaleza jurídica per se, le pueda ser aplicada la medida no privativa de libertad, determinada su cuantía en tiempo.

Se observa así pues que la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes de manera taxativa, limita la rebaja de tiempo que corresponde "de un tercio a la mitad", no significa por ende que pueda rebajarse menos de un tercio, así como tampoco contiene la limitación

establecida en el Código Orgánico Procesal Penal, para que no pueda otorgarse la rebaja del tiempo de la mitad, en ciertas categorías de delitos, los delitos de mayor entidad de daño, son los que se sancionan con medida de privación de libertad, y es precisamente esta categoría la que en la Ley Especial de manera expresa se le permite la rebaja hasta un medio.

Es por lo que se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes, debe procederse a aplicar la admisión de los hechos, de igual manera debe otorgarse la rebaja que procede por la economía procesal que beneficia al Estado Venezolano y que alcanza de manera segura el ius puniendi, es por lo que visto el parámetro donde establece el Código Orgánico Procesal Penal que limita la rebaja donde haya habido violencia contra las personas.

No obstante en el presente caso, teniendo en cuenta la edad del adolescente, el delito atribuible, la magnitud del daño causado, es por lo que se acuerda en el presente se aparta de la solicitud de aplicar la sanción en privación de libertad y en su lugar se le impone la sanción de libertad asistida, prevista en el artículo 626 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes respectivamente, consistentes en: (a) Someterse a la asistencia, supervisión y orientación del trabajador social y psicólogo parte integrante de los Servicios Auxiliares. Sanción ésta que deberá ser ejecutada por el tribunal de ejecución de la sección adolescentes por el lapso de dos (02) años.

El Tribunal, oída la admisión de los hechos realizada de viva voz y de manera libre y voluntaria por el adolescente acusado, en consecuencia, declara culpable al adolescente Gabriel Cimonetty, por la comisión lesiones gravísimas, tipificado en el artículo 414 del código penal, en agravio del ciudadano Zony Cardoza. En tal sentido, corresponde a la juzgadora le aplica inmediatamente la sanción de libertad asistida, prevista en el artículo 626 de

la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes respectivamente, consistentes en:

Someterse a la asistencia, supervisión y orientación del trabajador social y psicólogo parte integrante de los servicios auxiliares adscritos a esta sección de adolescentes, sanción ésta que deberá ser ejecutada por el tribunal de ejecución de la sección adolescentes por el lapso de dos años. En consecuencia, se revocó la medida cautelar contenida en el artículo 582 de la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes, impuesta por este despacho en fecha 2/08/2015 al adolescente identidad omitida.

III. LA ADULTEZ

Algunos años han pasado desde que nuestro protagonista obtiene la preciada libertad total y desasistida, volver al mundo es ahora uno de sus mayores miedos y jura no volver a retroceder en las malas andanzas por el pánico que ahora sutura su alma de tan solo pensar volver a estar en una celda. Gabriel, ahora con arrepentimiento en su mente y con la total voluntad de reintegrarse a la sociedad se dispone a cambiar su vida. ¿Pero cómo hacerlo si siempre fue un potencial delincuente?, ¿Cómo ser parte del sistema sí estuvo siempre por encima del sistema? ¿debía seguir las reglas cuando nunca aprendió a obedecerlas?

Del último delito de Gabriel

En su plan de ser iniciado en el sistema, debía comenzar como todos los demás seres que había conocido, Gabriel ya no contaba con el emporio de su padre y el respaldo económico de tiempos anteriores, debía ser como los ciudadanos de a pie y sobre todo acostumbrarse a lo que probablemente odiaba en la vida, seguir órdenes.

El mayor de los Cimonetty, apodado ahora como el catire, apodo que recibió en el centro de reclusión para adolescentes donde estuvo, por sus compañeros de celdas en algunas conversaciones de pasillos y entre el almuerzo, debía ocultar su pasado a toda costa y aspirar un gran currículo ante una empresa que pagará los lujos que él estaba acostumbrado era imposible, debía conformarse con los sueldos de estratos pequeños en la sociedad así que comenzó a trabajar en trabajar en lo que podía y como podía.

Fregar pisos de un restaurante de mala muerte, limpiar vehículos, ser el cartero de alguna que otra vecina, esos fueron las medidas que optó Gabriel para salir de la pobreza extrema que estaba llevando. Alquilo una habitación en una posada con la intención de al menos tener un lugar donde dormir, intento en muchas ocasiones comunicarse con su familia pero su

padre al enterarse de su libertad total, únicamente evito la forma del contacto, llamadas, mensajes, fax, nada parecía tener sentido.

Demacrado y con síntomas graves de depresión, siguió trabajando día y noche, pasaban los meses y su recuperación iba de forma vertical, Clara Loleey, la hija del dueño de la posada donde se quedaba se había vuelto su confidente, su amiga, además de su pareja, cientos de noches ella observaba como la vida de ese "pobre muchacho" merecía otra oportunidad, a través de los chismes de pasillo había conocido su historia pero poco a poco se fue enamorando del catire, el por su parte fue encontrando en ella una razón por la cual salir de tanta depresión, aunque no terminaba de acostumbrarse a la pobreza que le rodeaba.

Los meses pasaban y una relación fructífera que ya pretendía tener consecuencias en vida, tres meses ya llevaba Clara de estado de gravidez y poco a poco la situación económica de Gabriel iba mejorando, pero lo bueno dura poco y un estallido muy pronto volvería hacer que nuestro protagonista volviera a tomar malas decisiones.

Muchas lunas pasaron hasta que las andadas de Gabriel se tornaron de nuevo por un camino turbio. Clara comenzaba a sospecharlo, pero anteponiendo su amor y la estabilidad del hogar que se formaba entre ambos decidió callar cualquier advertencia. Mirada perdida en los ojos del protagonista, cigarros consumidos a la velocidad del que tan solo un adicto podía consumir, botellas quebradas por el suelo eran el aspecto cínico que envolvía a Gabriel.

El extrañaba la vida de antes, odiaba con toda su alma vivir en la miseria y contando el dinero para llegar a fin de mes, nunca estuvo acostumbrado a eso y no quería empezar a acostumbrarse, aunque amaba a la quien ya fuese su mujer, la dicotomía entre sus deseos y ser un hombre correcto se le hacían cada vez más difícil, sobrellevar toda la carga y la adicción al control lo destrozaban por dentro.

Como era lógico, las deudas crecían a pasos agigantados, no había para el médico que veía el embarazo, para pagar la posada y mucho menos para el gasto de comida que se requería en el hogar, como consecuencia las peleas matrimoniales se evidenciaban, gritos y platos rompiéndose escuchaban los vecinos, llanto de la nueva madre ahogaban el sonido de la desesperación.

Un día de muchos gritos luego de venir de un prostíbulo, Gabriel estaba harto de la vida que llevaba, su mujer Clara quiso irse de la habitación 34 de la posada y abandonarlo, atrás había quedado ese hombre que deseaba superarse y la trataba amablemente, el catire se había vuelto un hombre consumido por la depresión, la rabia y las adicciones, pero ella no contaba con que su novio tenía otros planes.

Sangre en las paredes, hematomas en su rostro y la amenaza de muerte no solo de ella sino de la criatura que ya venía en camino, un mal golpe con el florero de la esquina y unas cuantas patadas más en el estómago y la nuca convirtieron a Gabriel "El Catire" Cimonetty en homicida. Intentaba escapar de todo tipo de responsabilidad, la adrenalina y manchas rojizas de sangre de Clara que yace tendida en el piso con la mirada perdida asustaron a nuestro protagonista, quería saltar hacia la recepción y correr con la oscuridad de la noche pero una manada de amigos y conocidos de Clarita detuvieron el paso del delincuente, cerró los ojos y lleno de miedo se arrodillo, esperaba que su destino fuese un ataúd pero la vida le tenía una larga espera tras las rejas que tanto había querido olvidar.

Sistema legal que regula el femicidio en Venezuela

La mujer dentro de la sociedad Venezolana cumple un rol protagónico, ya que desde hace muchos años la familia está sustentada en la figura materna como sostén de hogar, siendo una familia de constitución matriarcal

por excelencia y fundamental siendo esta una sociedad eminentemente matriarcal.

Sin embargo, muy a pesar de ser sostén de hogar y miembro activo de la sociedad, la mujer ha sido víctima de violencia y mal trato no solo por los miembros de la familia sino también por su comunidad y su pareja. Aunque el Código Penal como fuente de derecho sustantivo contiene la mayoría de las conductas desviadas que se encuentran tipificadas como delitos, cuando estos son en perjuicio de mujeres con ocasión a su género, ya que biológica y físicamente las mujeres son más frágiles que el género masculino, las penas o sanciones impuestas resultaban insuficientes, puesto que se observó un mayor número de reincidencias.

Por otro lado, el que un ser humano de muerte a otro ha sido siempre en el país un delito el cual se encuentra tipificado en el Código Penal, específicamente en su artículo 400, pero, cuando un miembro del género masculino da muerte a un miembro del género femenino, por motivos o con ocasión a su género, y que frecuentemente son delitos cargado de mucho odio y violencia las penas no eran suficientes.

En tal sentido, en aras del avance legislativo Venezuela forma parte integrante de los países que consideran el homicidio de una mujer como femicidio y lo penalizan con 20 a 25 años de prisión según sea el caso y esto se logró al promulgar la Ley Orgánica por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene como objetico principal como su nombre lo indica garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, promoviendo la construcción de una sociedad justa, participativa y protagónica fomentando la prevención, la sanción y la erradicación de la violencia.

Es por lo que se puede afirmar que el femicidio comprende un conjunto de hechos impulsivos o violentos contra las mujeres que no solo atentan contra su seguridad e integridad personal, sino que degeneran en su muerte.

Así pues, en palabras sencillas, el femicidio es el homicidio de una mujer, cometido por un hombre, por motivos estrictamente vinculados con su género. Este delito, en la mayoría de los casos es cometido bajo grandes dosis de odio y violencia.

El femicidio no debe solo abarcar el homicidio de una mujer como su resultado material, sino que comprende otros muchos contextos que también suponen un atentado contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y que desencadenan, por vía de consecuencia, en la muerte de la mujer (secuestros, torturas, mutilaciones, violaciones y explotación sexual).

Asimismo, de conformidad con los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, fue dictada resolución No.2014-0040 por Nuestro Máximo Tribunal, con ocasión a la reforma de la referida Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que fueron incluidos los artículos 57, 58 y 59, en los cuales se tipifican los delitos de femicidio, femicidios agravados e inducción o ayuda al suicidio y esta resolución contempla el régimen procesal transitorio que se aplicara en los tribunales con ocasión a la inclusión de estos delitos.

Se concluyó en que en las causas penales instruidas por la presunta comisión del delito de homicidio, previsto en el artículo 405 del Código Penal, así como todas sus calificaciones, en las cuales la víctima sea una mujer y cuyos hechos hayan ocurrido antes del 25 de noviembre de 2014, (fecha que entró en vigencia la reforma de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia), continuarán siendo conocidos por los Tribunales con competencia en materia penal ordinaria y por las Cortes de Apelaciones en lo Penal con competencia en materia penal ordinaria hasta sentencia definitiva.

REFLEXIONES FINALES

La infancia es una etapa sumamente importante en el desarrollo emocional y mental del ser humano, en la cual la familia debe inculcar los grandes valores de amor, respeto a la ley, paz, solidaridad, convivencia pacífica, que quedaran intrínsecos en su memoria y que acompañaran al futuro hombre a lo largo de su vida, incidiendo directamente en la toma de decisiones que fortalezcan la paz social o por el contrario que violen las normas de conducta y que sean considerados delitos.

Grandes filósofos y pensadores de épocas pasadas y aun de la actualidad han buscado repuesta a la interrogante ¿Por qué el hombre delinque?, Siendo infructífera su búsqueda, porque la mente de cada ser humano es un universo diferente.

La criminología como ciencia causal explicativa que se auxilia del apoyo de otras ciencias como la psiquiatría, la psicología, el derecho penal, la antropología y cuyo objeto de estudio se centra en el delincuente, la víctima, el delito, y el control social del comportamiento desviado, partiendo su enfoque al paradigma de en la represión de este comportamiento desviado y en la prevención de sus delitos, no ha dado los frutos esperados puesto que el hombre sigue manifestando estas conductas a pesar de las penas o sanciones impuestas.

Las penas privativas de libertad como mecanismo de control social impuestas por el Estado, como forma represiva y educativa para que los seres humanos no delincan, no están dando los resultados esperados, ya que en la actualidad existe en mayor número de reincidencias. En tal sentido, la educación y la introducción de valores desde edades muy tempranas son formas efectivas de prevenir la delincuencia.

La violencia desencadena en los seres humanos emociones descontroladas que dan curso a la comisión de delitos, las políticas de

Estado deben estar orientadas a prevenir y combatir con la violencia en todos sus niveles. Los seres humanos no nacen con genes que les impulsen a cometer delitos, ni tampoco son factores hereditarios, una vida llena de violencia, desapego emocional, falta de atención, falta de valores familiares inciden directamente en crear seres humanos violentos orientados a la comisión de delitos.

Los valores de amor al prójimo, respeto, y temor a Dios contribuyen en el fortalecimiento de la mente del ser humano, y lo impulsan a desarrollar buenas cualidades. De ahí que las políticas de Estado no deben ir dirigidas a la represión de las conductas desviadas, deben ir orientadas a la prevención de las conductas desviadas que constituyen delitos. La familia debe contribuir con el Estado en la introducción y el fortalecimiento de los valores, para formas buenos ciudadanos alejados de conductas desviadas que den origen a delitos.

El ambiente donde se desarrolle un ser humano no es determinante a la hora del nacimiento de un delincuente, aunque influye no es un factor determinante, el verdadero nacimiento o génesis del delincuente viene un conjunto de causas multifactoriales, pero la decisión es personal, cada quien decide lo que quiere ser y lo decide a través de sus acciones y toda acción realizada tiene consecuencias

REFERENCIAS

- Caballenas, G. (1981). **Diccionario jurídico elemental**. Argentina: Heliasta S.R.L.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2020). **Gaceta Oficial Nº 5.453** Extraordinario, de fecha 24 de marzo. Caracas
- Código Penal (1997). Gaceta Oficial Nº 5.768 (Extraordinario). Caracas.
- Flores C., C. (2008). **Lecciones de Criminología** Caracas, Venezuela: Vadell.
- Grisanti, H. (1987). Lecciones de Derecho Penal. Venezuela: Mobil Libros.
- Jiménez, D. (2000). **Principios de Derecho Penal la Ley y El Delito**. Buenos Aires Argentina: Abeledo-Perrot.
- Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (2014). **Gaceta Oficial No.40.421**. 28 de mayo. Caracas.
- Ley Orgánica por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2014). **Gaceta Oficial No.40548**. 25 de noviembre. Caracas.
- Manzanera, L. (1986). Criminología. Mexico: Porrúa S.A.
- Ossorio, M. (s/f). **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.**Argentina: Heliasta S.R.L.
- Velásquez, F. (1997). **Derecho penal parte general**. Bogotá, Colombia: Temis S.A.

Génesis de un delincuente

La escritura de este Libro implicó, muchas horas de pensamiento y reflexión, muchas horas de largas conversaciones, muchos días de dedicación a la investigación, aunado a ello, esta obra no hubiese podido ser escrita sin la inspiración de:

Jehová Pios, a quien le debo la vida y su infinita misericordia para conmigo, que aun siendo pecadora, no me abandona y me brinda el apoyo y la fuerza necesaria para seguir luchando en este mundo.

Dedico estas Líneas a:

A mi Madre Luisa, por ser mi mentora a lo largo de la vida y brindarme su apoyo incondicional a pesar de mis múltiples defectos. Te amo madre.

A mis Hermanos, Brayan quien es mi genio personal y siempre me apoya y me ayuda, y Abraham mi bebe sabio.

A mi esposo, Anthonny por tenerme toda la paciencia del mundo y apoyarme, ayudarme y acompañarme en el largo proceso de la formación de este libro.

A mi pequeño bebe, Mathias Alejandro que aunque no ha nacido, es mi regalo de Dios, y mi mejor ereación.

A mis amigos yojham y Oscar, por su ayuda y colaboración.

A mis Profesores del diplomado de formación de escritores noveles quienes me brindaron las pautas para desarrollar esta obra.



Barbara Mendoza

